

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 215/2023
PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto**, con el expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, promovida por quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, turnada de conformidad con el auto de radicación de catorce de noviembre de dos mil veintitrés y publicado el veintitrés siguiente. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.

Vistos el oficio y anexos de quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, por los que promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez de lo siguiente:

“V. Normas cuya invalidez se demandan

Las reformas al Código Municipal de San José de Gracia, Aguascalientes, específicamente su artículo 143 B, fracciones III y V, publicadas en el Periódico Oficial de la referida entidad, el 16 de octubre de 2023, el cual a la letra establece lo siguiente: [...]”

I. Admisión. Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 11, en relación con el 59, 60, párrafo primero, y 61 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, se tiene a la promovente por presentada con la **personalidad** que ostenta¹ y **se admite a trámite**² la acción de inconstitucionalidad que hace valer; sin perjuicio de lo que pueda determinarse respecto de su procedencia al momento de dictar sentencia.

¹ De conformidad con la copia certificada del nombramiento expedido el dos de septiembre de dos mil veintiuno, por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a favor de María Estela Ríos González, como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, y en términos de lo dispuesto en el artículo Único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establece lo siguiente:

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al en que se publicó la norma impugnada. En el caso, la norma impugnada en este asunto fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el dieciséis de octubre de dos mil veintitrés. El plazo de treinta días naturales transcurrió del martes diecisiete de octubre al miércoles quince de noviembre de dos mil veintitrés. Por tanto, si la acción promovida se presentó en el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el trece de noviembre de dos mil veintitrés, se concluye que su presentación es oportuna.

II. Domicilio y delegados. Con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, y 31, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, se tiene a la promovente designando **delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo las **documentales** que acompaña.

III. Copias. Atento a la solicitud del Poder Ejecutivo Federal, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se ordena expedir a su costa, copias simples** de las actuaciones que indica, esto en su caso, y previa constancia que por su recibo se agregue en autos.

IV. Acceso a expediente electrónico. Por otro lado, se tiene a la promovente **solicitando tener acceso al expediente electrónico**, ingresar promociones y demás actuaciones previstas en la Ley Reglamentaria de la materia, **autorizando** a las personas que menciona para tales efectos. En ese sentido, se precisa que de acuerdo con la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de esta Suprema Corte, se cuenta con firmas electrónicas vigentes, las que se ordenan agregar al presente expediente; por tanto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, de la normativa reglamentaria, así como 12 y 14 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerda favorablemente** su solicitud.

Ahora bien, de las personas mencionadas por la promovente para tener acceso y recibir notificaciones electrónicas, se exceptúa a la delegada relacionada con el numeral trece de la lista que incorpora en su oficio, toda vez que, de la consulta en el sistema electrónico de este Alto Tribunal, se advierte que no cuenta con firma electrónica (FIEL/FIREL) vigente; en consecuencia, dígamele a la referida autoridad que se le tendrá con tal carácter, hasta en tanto acredite que cuenta con su **FIREL** vigente, o bien, con los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dichos certificados; esto, con apoyo en el artículo 5, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General **8/2020**.

Ahora bien, en relación con la manifestación de la Consejera Jurídica Federal, en el sentido de que *“(...) la Clave Única de Registro de Población de cada una de las personas que aquí se mencionan, mismas que se acompañan al presente oficio, es de carácter confidencial (...)”*, dígame que la información

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 215/2023

contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V. Traslados. En otro orden de ideas, con copia simple del oficio inicial, **dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Aguascalientes**, para que rindan su informe dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído; esto, de conformidad con el artículo 64, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los informes respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la citada ley.

En esta lógica, se requiere a las citadas autoridades estatales para que al presentar su informe, **señalen domicilio** para oír y recibir notificaciones **en esta ciudad**, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes se les practicarán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado. Lo anterior, con fundamento en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno de rubro: ***“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”***

Sin embargo, **no ha lugar a tener como tercero interesado al Municipio de San José de Gracia, Aguascalientes**, en virtud de que las acciones de inconstitucionalidad no se siguen como un proceso para resolver un litigio entre las partes, sino como un procedimiento para el análisis abstracto de la norma impugnada; aspecto que se encuentra reflejado en el correspondiente título tercero de la Ley Reglamentaria de la materia, el cual regula la intervención de las autoridades emisora y promulgadora, pero no así de autoridades parte que tengan intereses particulares, como es el caso de la citada calidad.

Además, a fin de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero, de la mencionada normativa reglamentaria, se requiere a los referidos poderes, por conducto de quienes legalmente los representen, para que al rendir sus informes, el **Poder Legislativo envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los documentos que integran los antecedentes legislativos** del decreto impugnado, incluyendo las iniciativas, los

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 215/2023

dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se haya aprobado y en las que consten las votaciones de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los respectivos diarios de debates, entre otros, y el **Poder Ejecutivo de la entidad, remita copia certificada de un ejemplar del Periódico Oficial del Estado en el que conste la publicación de dicho decreto.**

Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de **algún soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de almacenamiento **deberá contar con su respectiva certificación.**

Se apercibe a dichas autoridades que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

VI. Vista a la Fiscalía General de la República. En otro orden de ideas, dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que, hasta antes del cierre de instrucción, manifieste lo que a su representación corresponda. Ello, de conformidad con el artículo 66 de la Ley Reglamentaria de la materia y con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve.

A su vez, en cuanto a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en la referida sesión de once de marzo de dos mil diecinueve, se estima que **no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, dado que el Poder Ejecutivo tiene el carácter de promovente en el presente medio de control constitucional.

VII. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, con fundamento en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese. Por lista al Poder Ejecutivo Federal; **mediante oficio electrónico a la Fiscalía General de la República; y en sus residencias oficiales a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Aguascalientes.**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y del oficio de cuenta, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere de la versión digital, hace las veces del oficio número **12795/2023**. Dicha notificación se tendrá por

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 215/2023

realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Luego, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del oficio inicial**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Aguascalientes, con residencia en la ciudad del mismo nombre, por conducto del **MINTERSCJN**, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de Aguascalientes**, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho número 1040/2023**, en términos del referido artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **con las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes**.

Cumplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la **acción de inconstitucionalidad 215/2023**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

LATF/EGPR/ANRP 02.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	GOCJ490819HDFN05						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023d5	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/12/2023T19:22:06Z / 01/12/2023T13:22:06-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	87 92 7a 4d 6c c4 00 69 49 a7 0e 11 02 f4 58 dc 5d 52 19 b0 24 59 ea 72 16 b0 c3 71 41 d4 83 d9 c6 af ae 8c bd 96 50 ac 89 c5 52 36 c0 25 7c f4 95 1b 1c 3a 73 17 9b f7 db 42 61 94 7e 4a 47 31 27 6f 83 62 b1 e4 e8 47 93 9f bd 7d 51 c0 21 87 ac 4f 4d 9f 1f 4a ad ad 73 94 73 a9 72 95 6d fc a4 50 6f 95 3b 13 f4 43 26 d9 ec 87 0d 31 64 f2 26 e3 1b 68 23 f5 9f 25 63 28 96 21 61 cb a6 c9 01 a5 01 c9 8f 83 b7 18 23 b6 1d 09 a1 1a 1c 31 91 fd 6c 5f be d7 f9 6f c4 96 5c f4 59 2a 7e c4 9f cd 9f 0c df c3 c3 ae 68 e1 59 be 7d 37 aa c8 de e2 ca 38 20 40 ef 0a 5c 80 82 da 07 05 1a 2d f1 d4 ce a2 20 b8 b4 f3 58 a8 ea a3 e5 cb e0 f9 df 2c a5 27 27 83 ac 77 ae a9 97 e9 16 1e 44 79 32 bc 83 00 1e 28 3d 62 3c ab ea 2a 00 7e a2 31 81 a2 dc fe 84 3d bb 50 1b 87 95 84 72 1d d4 f5						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/12/2023T19:22:06Z / 01/12/2023T13:22:06-06:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023d5							
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/12/2023T19:22:06Z / 01/12/2023T13:22:06-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	6495859						
	Datos estampillados	B1B21DE7B2D2132FF68A74AF6CF1D598E555F7B91A8C852FFCABDD3177FB4FB9						

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente		
	CURP	AAME861230HOCRRD00					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/11/2023T21:20:52Z / 30/11/2023T15:20:52-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma	77 16 f4 89 71 e5 cd c4 2c c9 32 69 aa 76 ed 20 a0 8e 85 ba 96 2e 2a 0b ac 58 80 0b 3f 25 3e fb e4 4f 7d e8 b7 54 3e cd b8 e0 e7 a0 a1 71 ca 38 64 7c 8d 98 9c b1 2c af 33 bc 48 ef c4 79 18 57 bd 03 86 01 b7 64 9b 44 3b c2 70 ec a1 e3 af 73 32 a8 2c dc 10 b6 03 b2 d5 bc a0 63 51 0c 2b cd 5c 43 68 e3 a9 55 d9 fa 41 6c be 98 f0 85 6d ff 96 81 d2 02 4d 7a f7 52 99 e5 41 09 16 1f b6 6b 30 7a de cc eb d9 cc fa e7 30 65 48 ed 14 45 d6 e3 bb a0 7f 31 cc 8c 55 c0 79 b1 8d f8 e9 40 77 84 f8 d8 5c 2e 13 3d 53 9d a7 0c ee 9c 39 ad 93 a2 4f 22 eb 04 37 b9 f7 6a 8a 21 70 e7 62 d2 2a ac 5a 61 b8 ca ad e7 58 fd 65 55 c7 45 28 62 2f 08 42 2c e5 89 49 26 74 57 37 0c 63 d6 f6 43 24 11 0b 62 18 16 ff ae 0a 1e 7c 87 c9 39 ca d4 1b 28 a2 10 fd 49 d0 cf 9b 5f ea 31 d7 31 10 73 94					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/11/2023T21:20:52Z / 30/11/2023T15:20:52-06:00					
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal						
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal						
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000002b8df						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/11/2023T21:20:52Z / 30/11/2023T15:20:52-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	6489920					
	Datos estampillados	57F3D82C49B784DD6A70DC464FAF37220A3AD577C71E5CCC93E116B83FD31176					